SEREMI
Región Metropolitana
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

TOTALMENTE TRAMITADO	
FECHA	17 SEP 2026

Iniciativa ID N°	7953
Código SIGEC	1254
Acción	A-CON

REF: Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de proyecto del Modelo de intervención del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, Concurso año 2026", denominado Abriendo Caminos, Primera Línea de Intervención: – Trato Directo Línea 1, en el territorio correspondiente a la comuna de Puente Alto/ Ejecutor: **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.**

RES. EX. N° 2162 -2026/CT.

SANTIAGO, 17 SEP 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, modificada por la Ley N°21.150, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en el Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo; en la Resolución Exenta N°011, de 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez; en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.595; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto Exento N°026, de 2025, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Decreto Supremo N°518, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia; en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia; en la Circular N°21, de 2025, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N°15, que aprueba el Reglamento del artículo 4° de la Ley N°20.530; en las Resoluciones Exentas N°020, de 13 de febrero de 2026, y N°031, de 25 de febrero de 2026, ambas de la Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N°0708, de 4 de marzo de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial; en la Resolución Exenta N°0775, de 12 de marzo de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial; en el Oficio Ordinario N°0465, de 19 de febrero de 2026, de la Dirección de Presupuestos; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°34, de 15 de enero de 2026, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez; en los Oficios N°860, de 24 de junio de 2026, y N°1311, de 10 de septiembre de 2026, ambos de la Municipalidad de Puente Alto; en la Resolución N°2, de 19 de enero de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; en el Decreto Supremo N°14, de 27 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, modificada por las Resoluciones N°8, de 2025, y N°3, de 2026, del mismo origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante la Resolución Exenta N°020, de 13 de febrero de 2026, modificada por la Resolución Exenta N°031, de 25 de febrero del mismo año, ambas de la Subsecretaría de la Niñez, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas del concurso destinado a seleccionar a los ejecutores encargados de implementar el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, denominado "Abriendo Caminos Año 2026", en adelante, indistintamente, "las Bases" o "el Concurso".

Expedientes electrónicos :
SIGEC 2.0 Código **1254:** https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/proyecto/summary/1254
SocialDoc: E65103/2026

TRABAJANDO PARA USTED

ASESOR JURÍDICO

2065

2º. Que, vencido el plazo establecido en las Bases para la presentación de postulaciones, la Comisión de Admisibilidad constató que no se presentaron instituciones interesadas en ejecutar la primera línea de intervención del Programa en el territorio N°39, modalidad a), correspondiente a la comuna de Puente Alto.

3º. Que, en razón de lo anterior, mediante el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N°0708, de 4 de marzo de 2026, esta Secretaría Regional Ministerial declaró desierta la convocatoria respecto del referido territorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

Territorio	Comuna	Plazas	Monto total	Causal
39 a	Puente Alto	60	$199.800.000	Sin oferentes interesados

4º. Que los párrafos quinto y sexto del numeral 11, letra II, de las Bases establecen que, si no se presentaron interesados respecto de un territorio, la Secretaría Regional Ministerial podrá convenir directamente con un ejecutor que cumpla con las exigencias establecidas para la ejecución del Programa.

5º. Que la prestación oportuna de acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad y a sus cuidadores exige contar con una entidad ejecutora en el territorio. De acuerdo con el informe de idoneidad de 27 de mayo de 2026, referido en el considerando 20° del convenio, la Municipalidad de Puente Alto cuenta con experiencia en la ejecución de programas sociales y con capacidad técnica y financiera para implementar la intervención, sin perjuicio de la supervisión que corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial.

6º. Que la Municipalidad de Puente Alto es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de satisfacer las necesidades de la comunidad local y de asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la asistencia social, de conformidad con la Ley N°18.695. Asimismo, los órganos de la Administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575.

7º. Que, atendida la inexistencia de oferentes en el territorio y la idoneidad técnica y financiera acreditada por la Municipalidad de Puente Alto, esta Secretaría Regional Ministerial determinó la procedencia de celebrar directamente con dicha entidad el convenio de transferencia de recursos para ejecutar la primera línea de intervención del Programa durante veinticuatro meses, de los cuales veintidós corresponden a la ejecución directa del proceso de acompañamiento.

8º. Que, mediante Oficio N°1311, de 10 de septiembre de 2026, el alcalde de la Municipalidad de Puente Alto remitió una nueva versión del convenio, debidamente suscrita por esa autoridad, señalando que reemplaza y deja sin efecto la versión previamente remitida mediante Oficio N°860, de 24 de junio de 2026, debido a los ajustes introducidos con ocasión de la entrada en vigor de la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República y de la revisión efectuada por la Fiscalía del Ministerio.

9º. Que, con fecha 10 de septiembre de 2026, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana y la Municipalidad de Puente Alto suscribieron el convenio de transferencia de recursos para ejecutar la primera línea de intervención del Programa "Abriendo Caminos Año 2026" en el territorio N°39, modalidad a), correspondiente a la comuna de Puente Alto, con una cobertura de 60 plazas.

10º. Que la cláusula quinta del convenio establece un monto total de $199.800.000 (ciento noventa y nueve millones ochocientos mil pesos), que será transferido por la Subsecretaría de la Niñez en dos cuotas: una primera cuota de $101.898.000, correspondiente al 51% del monto total, con cargo al presupuesto del año 2026; y una segunda cuota de $97.902.000, correspondiente al 49%, con cargo al presupuesto del año 2027, esta última sujeta a disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de las demás condiciones pactadas.

11º. Que el convenio incorpora en sus cláusulas cuarta y novena las obligaciones de rendir, exigir y revisar las cuentas de los recursos transferidos conforme a la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC, así como la evaluación de la pertinencia técnica de los gastos y el seguimiento coordinado de los informes técnicos, financieros y de ejecución de actividades.

12º. Que la cláusula quinta del convenio condiciona la primera transferencia a la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, a la entrega del informe de planificación, al cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas, a la presentación e ingreso en SIGEC 2.0 del decreto alcaldicio que autorice la utilización de los recursos y a los demás requisitos legales y convencionales aplicables.

13º. Que existen recursos disponibles para financiar la primera cuota, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201/2026, de 22 de junio de 2026, emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

13º. Que existen recursos disponibles para financiar la primera cuota, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°201/2026, de 22 de junio de 2026, emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

14º. Que, mediante la Resolución Exenta N°011, de 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los secretarios regionales ministeriales de Desarrollo Social y Familia la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 unidades tributarias mensuales para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo, en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

15º. Que, dada la naturaleza pública de las entidades concurrentes al convenio en comento requiere este, para su perfeccionamiento, requiere ser aprobado mediante sendos actos administrativos.

R E S U E L V O:

PRIMERO:

APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 10 de septiembre de 2026 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana y la Municipalidad de Puente Alto, para la ejecución, mediante trato directo, de la primera línea de intervención del Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, denominado "Abriendo Caminos Año 2026", en el territorio N°39, modalidad a), correspondiente a la comuna de Puente Alto, con una cobertura de 60 plazas y por un monto total de $199.800.000 (ciento noventa y nueve millones ochocientos mil pesos); convención, que es del siguiente tenor:

"PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD
PROGRAMA "ABRIENDO CAMINOS"
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE** SECRETARÍA **REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y** MUNICIPALIDAD **DE PUENTE ALTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN DENOMINADA "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A) SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD".

En Santiago, a 10 de septiembre del año 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, RUT N°60.105.000-5, representada por su Secretaria Regional Ministerial, doña Kattia Durán Álvarez, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Miraflores N°130, Piso 18, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la SEREMI" o "Secretaría Regional", por una parte; y, por la otra, la Municipalidad de Puente Alto, en adelante, indistintamente, el "Ejecutor" o "Institución Ejecutora", RUT N°69.072.100-7, representada por su alcalde don Matías Toledo Herrera, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Concha y Toro N°1820, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá

TRABAJANDO PARA USTED

contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agregando su artículo 9° el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

7° Que, a mayor abundamiento, el artículo 12 de la Ley N°21.430, estatuye que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes y en las leyes.

8° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

10° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

11° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

12° Que, el presente convenio, regulará la ejecución de la primera línea de intervención del "Programa Abriendo Caminos", la cual se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes con un adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad, toda vez que existe evidencia en relación al impacto que puede causar la separación forzosa a raíz de la privación de libertad de un adulto significativo respecto al bienestar de niños, niñas y adolescentes, lo cual provoca efectos psicosociales a nivel individual y familiar, como por ejemplo i) la existencia de experiencias traumáticas o altamente estresantes producto de la separación forzosa; ii) la pérdida de ingresos aportados por la persona privada de libertad, lo cual podría causar que el niño, niña, adolescente pueda tener peor nutrición, baja calidad de vida, mayor estrés en sus cuidadores, entre otros; iii) perjuicios y estigmatización en entornos escolares y comunitarios.

13° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la Glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de dichos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que se suscriban por la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos. A continuación, la Glosa N°02, dispone que con cargo a dichos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos. Además, el inciso segundo de la Glosa N°06 aplicable a la asignación ya referida, establece que con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

14° Que, en dicho marco, el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Agrega, el inciso tercero del precitado artículo 23 que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellas, si en los concursos públicos respectivos no se presentaran interesados, indicando que deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.
15° Que, así las cosas, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026" y sus anexos, delegándose a través de su resuelvo segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.
16° Que, mediante las referidas Bases se concursaron los territorios y plazas especificadas en su numeral 2, respecto a la primera modalidad, esto es, postulación a territorios para la ejecución de la primera modalidad línea de intervención a los cuales podían postular las instituciones interesadas

TRABAJANDO PARA USTED

17° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°708, de fecha 4 de marzo de 2026 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

18° Que, a través de la Resolución citada en el considerando precedente se declaró desierto el concurso por falta de interesados, entendiéndose que, en tales casos, no hay oferentes en el territorio para la ejecución de la primera línea de intervención de acuerdo al diseño del programa establecido en las Bases ya individualizadas, respecto al que se señala a continuación:

Primera Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$199.800.000

19° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos a fin de ejecutar el "Programa Abriendo Caminos", en su primera línea de intervención, en el territorio señalado, considerando la importancia de entregar a los NNA que habitan en él, y cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad y a sus cuidadores (as) herramientas para desarrollar habilidades y capacidades en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento y de esta manera, disminuir los efectos psicosociales negativos de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran a fin de aumentar su bienestar integral.

20° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de las entidades con solvencia técnica y financiera en la región, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana ha determinado la pertinencia de que la Municipalidad de Puente Alto, sea el ejecutor del "Programa Abriendo Caminos", ya que cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar en él, la primera línea de intervención, en el territorio ya señalado, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente toda vez que, según da cuenta el Informe de fecha 27-05-2026 suscrito por la SEREMI, dicha entidad cuenta con:

N°	Nombre del programa o estrategia de intervención psicosocial en población de NNA acorde a su realidad territorial	Fecha inicio ejecución día/mes/año	Fecha término ejecución día/mes/año	Población objetivo	Región y territorio o comuna(s) donde se implementó	Identificación del mandante	Nombre del documento que acredita la experiencia
1	Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol - SENDA. Periodo 2025	01-01-2025	31-12-2025	Niños, niñas y adolescentes desde los 4 años hasta los 17 años con 11 meses de edad.	Puente Alto	Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol	Convenio marco de colaboración técnica y financiera entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Municipalidad de Puente Alto.
2	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil - FIADI. Periodo 2025	28-02-2025	31-12-2025	Niños y niñas de primera infancia que se encuentren en condición de rezago o riesgo de retraso en el desarrollo y/o riesgo biopsicosocial, según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (FIADI).
3	Programa Lazos. Periodo 2025	20-02-2025	31-03-2026	Niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 17 años que residan en la comuna y que presenten conductas transgresoras o comportamientos infractores.	Puente Alto	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito	Convenio de transferencia de recursos Programa Lazos 2025.

4	Programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos. Periodo 2026	02-01-2025	31-12-2025	Jóvenes de 14 años o más para participar en modalidad de taller.	Puente Alto	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - SERNAMEG	Convenio Programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos.
5	Programa de Alimentación Escolar PAE y Programa de Bienestar Escolar (atenciones de comuna, otorrino y oftalmología). Periodo 2026	03-01-2025	31-12-2025	Estudiantes matriculados en establecimientos educacionales de la comuna de Puente Alto, inscritos en el Sistema Informático de Salud del Estudiante, que cursen prebásica, básica y enseñanza media, conforme a la focalización y tratamientos de JUNAEB.	Puente Alto	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas - JUNAEB	Oficio Programa SSMM y PAE 2022 y certificado de coordinador.
6	Oficina Local de la Niñez - OLN. Periodo 2024-2025	10-10-2024	10-10-2025	Niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan 18 años de edad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos Programa Oficina Local de la Niñez - OLN.
7	Transformando Barrios con los niños, niñas y adolescentes	20-12-2025	15-09-2026	Niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan 18 años de edad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos.
8	Programa Crecer en Comunidad	23-12-2024	31-06-2025	Niños y niñas de 0 a 12 años que presenten dificultades en la crianza y no cuenten con apoyo familiar, para el fomento del apoyo social.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos.
9	Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad. Programa Abriendo Caminos, cobertura transitoria 2023	01-01-2025	31-12-2025	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años con un adulto significativo privado de libertad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio Abriendo Caminos, convocatoria 2023.
10	Programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos. Periodo 2024	28-12-2023	31-12-2024	Jóvenes de 14 años o más para participar en modalidad de taller.	Puente Alto	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - SERNAMEG	Convenio Programa Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos.
11	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil - FIADI. Periodo 2024	20-02-2024	31-12-2024	880 niños y niñas de primera infancia que se encuentren en condición de rezago o riesgo de retraso en el desarrollo y/o riesgo biopsicosocial, según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil (FIADI).

21° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las

TRABAJANDO PARA USTED

municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares, Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interés, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el territorio a ejecutar.

22° Que, de acuerdo con lo señalado, se debe atender a la función pública del Estado, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° del precitado D.F.L. N°1/19.653, ya individualizado, que estipula que la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

23° Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo 5° citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (aplican dictámenes N°E35073, de 2020, 26.955 y 210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante el dictamen E388402, de 2023, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

24° Que, a través de Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

25° Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo referido a la idoneidad técnica y financiera de la Municipalidad de Puente Alto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

***PRIMERA*: DEL OBJETO**

*El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a la Municipalidad de Puente Alto, con la finalidad de implementar y ejecutar la **Primera Línea de Intervención** denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad", del Programa "Abriendo Caminos", en el o los territorios señalados a continuación:*

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas[1]	Monto Total
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$199.800.000

La primera línea de intervención que deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el presente convenio; a la propuesta técnica presentada previamente; a los documentos denominados "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica", contenidos en los anexos N°4 y N°5 del presente acuerdo y, que estarán disponibles el Sistema de gestión de convenios el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente "SIGEC" o "SIGEC 2.0"[2] , y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a la primera línea, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, el resguardo de la salud del ejecutor y su equipo y, en particular, respecto de los beneficiarios y familias que sean intervenidos con motivo del presente convenio.

SEGUNDA: DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

a) ***Propósito de la intervención:*** *Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad ("ASPL").*

b) ***Objetivos de la intervención:***

- *Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.*
- *Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.*
- *Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.*
- *Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.*
- *Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).*
- *Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.*
- *Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.*

---

*1 Las **plazas** se definen como la **capacidad de atención que se encuentran disponibles, en cada territorio, para el ingreso permanente de NNA y sus familias**. De esta forma, la intervención se inicia a medida que el ejecutor reciba una derivación. Por tanto, no será requisito completar las plazas convenidas para iniciar el trabajo con el NNA y su familia.*

Por otra parte, terminada la intervención de un NNA y su familia, quedará liberada dicha plaza para ser destinada a otro NNA con motivo de una derivación. De esta forma, la población atendida por el programa podría ser superior al número de plazas con las que cuenta el ejecutor.

Dado lo anterior, existirán meses en los que se atenderá a un número inferior de NNA que la cantidad de plazas disponibles (meses de instalación), y otros meses en los que se atenderá a la cantidad máxima de NNA, pudiendo quedar algunos en lista de espera y que podrán acceder a la atención en el marco de este programa, en la medida que tengan lugar nuevos egresos.

2 Se deja constancia que en lo sucesivo toda mención a "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica" se refiere a la documentación contenida en los anexos N°4 y N°5 de este acuerdo los que se encuentran también disponibles en SIGEC 2.0.

- *En caso de identificarse en una situación de emergencia social o de salud del niño, niña o adolescente y que afecte al funcionamiento normal de las familias, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, a realizar acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención. Con todo, estas prestaciones no consistirán en la entrega de dinero a las familias.*

<u>TERCERA</u>: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN

a) Población Objetivo del Programa

La Población objetivo de la Primera Línea de Intervención corresponde a niños, niñas y adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa, a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) en cada territorio:

- *Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que, en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa.*
- *Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de dicha institución o por nómina de hogares potenciales.*
- *Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.*
- *Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.*
- *Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.*
- *Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.*

c) Criterios de Priorización

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa:

1. *NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior, que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.*
2. *NNA con madre privada de libertad – NNA con madre y padre privados de libertad.*
3. *Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).*
4. *NNA con padre privado de libertad.*

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

<u>CUARTA</u>: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa "Abriendo Caminos"", de acuerdo a la Nota Metodológica del Programa, dando cumplimiento íntegro al modelo de intervención y sus componentes, a la propuesta técnica presentada por la institución y a toda instrucción que imparta al efecto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.

2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.

3) *Dar cumplimiento a los componentes y sus acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V, de la letra A) de la Nota Metodológica.*

4) *Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.*

5) *Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente que asegure el adecuado desarrollo del modelo de intervención, acorde a los criterios y exigencias contenidas en la Nota Metodológica y Perfiles del Cargo y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a) del equipo; consejero(a) Familiar; y tutor(a) socioeducativo(a), y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, compuesto por i) preparador o preparadora sociolaboral; ii) gestor o gestora comunitaria, de acuerdo con la composición indicada los perfiles de cargo (disponibles en SIGEC 2.0), respecto de los cuales no concurra ninguna inhabilidad para trabajar con niños/as y adolescentes en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece el registro de dichas inhabilidades; ni tampoco que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, ni que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes, lo cual será acreditado a través de una declaración jurada simple según el formato contendido en el anexo N°3 del presente acuerdo y mediante el certificado de antecedentes, documentos que deberán ser presentados por la institución a la SEREMI respectiva, una vez que sea confirmado el equipo profesional.*

6) *Asegurar el funcionamiento continuo de la primera línea de intervención durante la totalidad del período de intervención de acuerdo con lo establecido en la Nota metodológica.*

7) *Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de la intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada[3].*

8) *De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a la primera línea de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.*

9) *Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530; y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.*

---

3 *Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el Nivel Central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas.*

10) *Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en la propuesta técnica; la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio; y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.*

11) *Remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.*

12) *Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.*

13) *Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.*

14) *Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.*

15) *Utilizar durante toda la ejecución del Convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC 2.0.*

16) *Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°02, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace.*

17) *Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.*

18) *Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la contraparte técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia " Chile Crece Contigo".*

19) *Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.*

20) *Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima.*

21) *Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de "Servicios complementarios y especializados" en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos.*

22) *Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos, y a lo indicado en su propuesta técnica.*

23) *Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.*

24) *En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda.*

25) *Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décima del presente acuerdo.*

26) *Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI.*

27) *Publicar el proyecto y el presupuesto, el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado el mencionado convenio.*

28) *Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos de este convenio, el que podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de la Niñez*[4]

29) *Si el ejecutor público es una municipalidad, deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto los Perfiles de Cargo y en la Nota Metodológica del presente Convenio. El oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio*[5].

30) *Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.*

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

1) *Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.*

2) *Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando*

---

4 Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

5 Mediante el oficio indicado, la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el artículo 26 inciso quinto de la Ley N°21.796 de presupuestos para el Sector Público vigente para el año 2026.

lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.

3) *Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.*

4) *Poner a disposición un instrumento estandarizado de medición "CBCL" (Child Behavior Checklist) para realizar la medición del estado emocional de los NNA al inicio y final de la intervención o a su cuidador principal según la edad del NNA.*

5) *Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría.*

6) *Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.*

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

1) *Supervisar la ejecución del programa de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.*

2) *Exigir y revisar las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°02 de 2026, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.*

3) *Mantener de manera permanente seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.*

4) *Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.*

5) *Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SIGEC 2.0 y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.*

6) *Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC 2.0, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, el Plan de Cuentas, el Glosario Plan de Cuentas, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.*

7) *Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.*

8) *Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.*

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo y otros anexos comprendidos en el presente Convenio y, en la propuesta técnica presentada por la institución, las que se entienden forma parte integrante del presente convenio.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la Primera Línea de Intervención del Programa "Abriendo Caminos" en el territorio correspondientes es de $199.800.000 (ciento noventa y nueve millones, ochocientos mil pesos), los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y que se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en la siguiente tabla:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)[6]
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$101.898.000	$97.902.000

*La **primera cuota** corresponde al 51% del monto total asignado, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, a la recepción de los antecedentes en la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°21.796. La transferencia procederá en la medida que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:*

1. *Que el ejecutor entregue el informe de planificación para los veinticuatro (24) meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios-SIGEC (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/).*

2. *Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015 o en la Resolución N°02, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República y que fijan normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.*

*La **segunda cuota** corresponde al 49% del monto total asignado, se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que corresponda, y que reporta el estado de la intervención conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/); siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015 o en la Resolución N°02, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República y que fijan normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace. Lo anterior en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027.*

Respecto de las Municipalidades que ejecuten el programa, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posteriores desde la suscripción del presente acuerdo; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC 2.0 dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indican en el presente convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos correspondiente al año 2026.
Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos Internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

---

6 De acuerdo al oficio ordinario N°0465, de 2026, de la Dipres se autorizó a la Subsecretaría de la Niñez la suscripción de convenios en el marco del Programa Abriendo Caminos, cuyos compromisos financieros excedan el ejercicio presupuestario por el monto ahí indicado.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad– Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/). Dicho plan de cuentas contiene un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios a los que podrán ser imputados los gastos asociados a la implementación del programa, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.
La distribución presupuestaria, elaborada en función del plan de cuentas indicado, será presentada en conjunto con la propuesta técnica, previo a la suscripción de este convenio, la que deberá ser aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) ***Gastos directos a usuarios/as****: como mínimo el 80% del monto transferido.*

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas, disponible en SIGEC:

- ***Aporte a Usuarios****: corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de* ***forma indirecta.***

- ***Aporte colación y movilización****: aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.*

- ***Recursos Humanos:*** *se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.*

- ***Servicios****: referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.*

- ***Activos****: aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto*[7].

- ***Gastos de Soporte:*** *corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.*

b) ***Gastos internos****: no puede exceder el 20% del total del monto transferido.*

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

- ***Gastos no financiables***

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

---

7 De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica "Componentes y acciones mínimas del modelo de intervención para el logro de resultados esperados" para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- *Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.*
- *Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiables y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.*

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados y/u observados en caso de existir, dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796 o de los plazos establecidos en la cláusula décima.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la transferencia de los recursos, de los cuales veintidós (22) meses deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento conforme a las reglas del presente convenio.
Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°0465, de fecha 19 de febrero de 2026.

OCTAVA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/, los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, a la contraparte regional vía correo electrónico un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- *Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.*
- *Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/y se deberán acompañar a este informe.*
- *Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.*
- *Plan de Trabajo.*

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC 2.0 la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.
El informe de planificación, así como los anexos N°1, N°2 y N°3 del presente acuerdo deberán ser remitidos a la contraparte regional respectiva, con copia al o la Coordinador/a de Niñez Regional, a los siguientes correos electrónicos agarciao@desarrollosocial.gob.cl y cgodoyp@desarrollosocial.gob.cl.

b) Informes Técnicos de Avance y Final
El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales por cada territorio en el que se encuentre implementando el programa desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- *Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.*
- *Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.*
- *Evaluación del plan de trabajo.*

NOVENA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. DE LOS INFORMES FINANCIEROS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales:
Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la República o Auditoría Interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe Financiero Final:
Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

1) *Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 - https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/)y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).*

2) *Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 - https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).*

II. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución por la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, entre otras cosas, de lo siguiente:

- *Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde. Deberá comprender tanto la rendición financiera como la ejecución de actividades.*
- *Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados en los términos que se indican en la presente cláusula.*

La rendición de cuentas a la que dé lugar el presente acuerdo deberá sujetarse a lo señalado en el referido acto administrativo o la norma que la reemplace, y no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

En dicho marco, la SEREMI correspondiente, deberán exigir la rendición de cuentas de los fondos transferidos, comprendiendo tanto la rendición financiera como la de ejecución de actividades. En este contexto, la rendición que realice el ejecutor deberá entregar a través del SISREC los siguientes documentos:

*1. **Comprobantes de ingresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto con los recursos que por el convenio se transfieren, y el origen de los mismos*

*2. **Comprobantes de egresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acredite todos los desembolsos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.*

*3. **Comprobantes de traspaso**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.*

*4. **Informes Financieros Mensuales**, que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de los gastos realizados, con su respectiva clasificación por ítem: personal, operación e inversión, según corresponda, junto con el detalle de la rendición por cada gasto. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.*
*5. **Informes de ejecución de actividades mensual** conforme al formato que se encontrará disponible en el sitio web www.contraloria.cl o en la plataforma que se disponga para estos efectos, el que deberá dar cuenta del avance de las actividades comprometidas.*

*6. **Informe Final**, el que deberá contener la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final, dando cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y la ejecución de las actividades. Dicho informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual del convenio, la que corresponderá al último mes de ejecución del Programa. Este informe solo podrá ser aprobado en la medida que se hayan restituido los fondos no rendidos, no ejecutados, observados o rechazados, en caso de existir.*

El Ejecutor deberá entregar conjuntamente a través de SISREC los Informes Financieros Mensuales y de Ejecución de Actividades Mensuales, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de fondos o ejecución de actividades. Si cualquiera de los informes antes señalados, no fueren presentados en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se tendrá por no rendida la cuenta.

En todo caso, se deja constancia que deberá especificarse en el informe de rendición de financiera, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellos y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.

Se hace presente que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis (6) meses -en caso de instituciones públicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

DE LOS ATRIBUTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución N°2, de 2026, ya individualizada, en el proceso de rendición de cuentas y revisión de las mismas, se deben realizar las acciones necesarias para que esta última cumpla con los siguientes atributos:

1. Íntegra: Debe contar con toda la información que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de los recursos que se rinden.

2. Fidedigna: Debe ser verdadera, es decir, sin falsedad ideológica ni material de los hechos que se presentan.

3. Oportuna: Debe ser presentada y revisada en la ocasión que corresponde según cada caso. A su vez, los egresos, ingresos o traspasos deben materializarse en la oportunidad que lo requiera la normativa o el objetivo previsto.

4. Coherente: Se deben ejecutar las actividades de conformidad al fin preestablecido.

5. Acreditada: Debe existir una demostración física o documental de cada una de las operaciones que contiene la rendición que se presenta, que permita formarse la convicción de que los hechos ocurrieron como fue pactado o requerido.

6. Proporcional: Corresponde a la relación entre el costo real de las actuaciones, operaciones, procedimientos, sistemas y programas en revisión y la correspondiente rendición de dichos gastos.

7. Auténtica: La documentación que sustenta la rendición de cuentas debe estar compuesta por documentos originales y, cuando se hubiere autorizado excepcionalmente a rendir con copias, éstas deben estar autorizadas en conformidad a la normativa que lo regula."

DÉCIMA: DEL REINTEGRO DE LOS SALDOS NO UTILIZADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Respecto a la revisión de los informes Financieros, que la contraparte de la División de administración y Finanzas de la SEREMI revisará los informes de inversión dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. Esta revisión, para efectos del flujo de SISREC, se entenderá como pre- revisión y una vez generada, le corresponderá a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, la revisión final, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la revisión por parte de la SEREMI.

En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte del ejecutor, éstas deberán notificársele a través de SISREC. El ejecutor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, a través de la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Asimismo, y respecto a la revisión de los informes de Ejecución de Actividades, el área técnica de la respectiva SEREMI revisará los informes mensuales de ejecución de actividades, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte del ejecutor, éstas deberán notificársele a través de SISREC.

El ejecutor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría correspondiente a través de la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Respecto a los informes técnicos trimestrales y final, deberán ser revisados para su aprobación u observación, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

Los informes técnicos y financieros deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los proyectos mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Asimismo, el ejecutor deberá colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

1) CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio, en concordancia con lo estipulado en la Nota Metodológica y en las Orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.

b) Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su propuesta técnica y durante toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.

c) Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.

d) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.

e) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.

f) Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.

g) Supervisar el registro de los procesos de intervención.

h) Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en la propuesta técnica previo a la suscripción del presente acuerdo. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado originalmente.

2) CONTRAPARTES FINANCIERAS

La Contraparte Financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera debe validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La Contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sra. Carola Silva Rivas, quien se desempeña en el cargo de profesional área soporte se relacionará con la contraparte financiera, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del programa y cumplimiento del presente convenio. En caso de efectuarse algún tipo de cambio, se deberá avisar a la contraparte financiera de la SEREMI dentro de un plazo prudente de cinco (5) días hábiles desde que tenga lugar el cambio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro (4) instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia en la región correspondiente.

Se contempla, al menos, una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1) CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.

b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.

c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto para financiar los mismos gastos.

e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.

f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.

g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la Nota Metodológica y Perfiles de cargo, así como lo estipulado en el presente convenio.

h) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su

contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes[8].

i) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido en el marco del presente Convenio.

j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales estipulados en el presente convenio.

k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas.

l) Cualquier otro tipo de incumplimiento determinado en el presente convenio, y que afecte gravemente a los objetivos del Programa.

2) DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Notificación: *La SEREMI notificará el incumplimiento detectado por escrito al ejecutor, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales.*

b) Descargos del Ejecutor: *A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes.*

c) Resolución Final: *La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan.*

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación final.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados y/u observados.

<u>DÉCIMO QUINTA</u>: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente y a lo dispuesto en el presente acuerdo. Para todos los efectos, la modificación se referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.
Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento.

---

8 Considerando que las contrataciones de los profesionales serán gestionadas una vez transferidos los recursos, el anexo N°3 y los certificados de antecedentes en los que conste que cada uno de los profesionales no cuenta con inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, deberán ser remitidos vía oficio a la respectiva SEREMI, una vez que la institución haya contratado al equipo, lo cual será supervisado por la contraparte técnica del convenio.

Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.
En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMO SEXTA: DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución de proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa, esto es, oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación. Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima
El ejecutor debe asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo treinta (30) días luego de transferidos los recursos.
Se podrá imputar gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO OCTAVA:DE LOS EJEMPLARES
El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA: SE DEJA CONSTANCIA.

Se deja constancia que las partes suscribientes del presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte.

VIGÉSIMA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana, doña Kattia Durán Álvarez, consta en Decreto Supremo N°14 de fecha 27 de marzo del año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales y la personería de don Matías Toledo Herrera, para representar a la Municipalidad de Puente Alto consta en Acta Complementaria de Proclamación Alcalde, Comuna de Puente Alto, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2024."

Firmado, por la secretaria regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana de Santiago, doña Kattia Durán Álvarez y por el señor alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, don Matías Toledo Herrera.

SEGUNDO:

REMÍTASE copia de la presente resolución a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, a fin de que proceda a transferir a la Municipalidad de Puente Alto la suma de $101.898.000 (ciento un millones ochocientos noventa y ocho mil pesos), correspondiente a la primera cuota y equivalente al 51% del monto total comprometido, mediante depósito en la cuenta bancaria exclusiva dispuesta para la ejecución del Programa, previa verificación copulativa de las siguientes condiciones:

1°. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio de transferencia de recursos.

2°. Que el ejecutor entregue el informe de planificación previsto en la cláusula quinta del convenio, referido al período de ejecución de veinticuatro meses y, especialmente, a los veintidós meses destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento, de acuerdo con el formato disponible en SIGEC 2.0.

3°. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de sus rendiciones de cuentas, de conformidad con la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace.

4°. Que la Municipalidad de Puente Alto haya remitido a esta Secretaría Regional Ministerial el decreto alcaldicio que autorice la utilización de los recursos para el desarrollo del Programa y que dicho instrumento se encuentre ingresado en SIGEC 2.0, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del convenio.

5°. Que se encuentre habilitada y comunicada la cuenta bancaria exclusiva destinada a la ejecución del proyecto y se cumplan los demás requisitos legales y convencionales aplicables.

TERCERO:

IMPÚTESE: El gasto que demande la ejecución del convenio que se aprueba mediante la presente resolución correspondiente a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986, "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad" de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

CUARTO:

DÉJASE CONSTANCIA de que la segunda cuota, ascendente a $97.902.000 (noventa y siete millones novecientos dos mil pesos), correspondiente al 49% del monto total asignado, se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que reporte el estado de la intervención, siempre que la Municipalidad de Puente Alto se encuentre al día en la presentación de sus rendiciones de cuentas y exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, de conformidad con la cláusula quinta del convenio y con la normativa vigente al momento de efectuarse la transferencia.

QUINTO:

ENCOMIÉNDASE a las contrapartes técnica y financiera de esta Secretaría Regional Ministerial la supervisión coordinada de la iniciativa y la revisión de los informes técnicos, financieros y de ejecución de actividades establecidos en las cláusulas octava, novena y undécima del convenio, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en dicho instrumento. Para estos efectos deberán:

1°. Verificar, cada una en el ámbito de sus competencias y de manera complementaria, el cumplimiento de las actividades, prestaciones, cobertura, estándares técnicos, presupuesto aprobado y correcta inversión de los recursos.

2°. Contrastar la información contenida en los informes técnicos, de ejecución de actividades y financieros, así como aquella registrada en SISREC, SIGEC 2.0 y los demás sistemas institucionales aplicables, de manera que exista concordancia entre las actividades ejecutadas y la inversión rendida.

3º. Compartir oportunamente los antecedentes y observaciones que puedan incidir en la evaluación de la otra dimensión, dejando trazabilidad de las revisiones efectuadas y de las decisiones adoptadas.

4º. Aprobar los informes u observarlos fundadamente, notificando las observaciones y pronunciándose sobre las correcciones o aclaraciones dentro de los plazos establecidos en el convenio.

Los informes técnicos, de ejecución de actividades y financieros deberán ser coincidentes en cuanto a las actividades ejecutadas y a la inversión realizada. La aprobación de uno de ellos no subsanará las observaciones formuladas respecto de otro ni impedirá adoptar las medidas que correspondan conforme al convenio y a la normativa vigente.

SEXTO:

DÉJASE ESTABLECIDO que, en el proceso de rendición y revisión de cuentas, deberán adoptarse las medidas necesarias para que la rendición sea íntegra, fidedigna, oportuna, coherente, acreditada, proporcional y auténtica, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO:

REMÍTASE una copia de la presente resolución exenta y un original del convenio que se aprueba a la entidad ejecutora respectiva.

Anótese y Comuníquese.

KATTIA DURÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Unidad Jurídica – Seremi RM	
JMG	16-09-26

/EDD/CGP/AGO

DIST:

-Ejecutor: Municipalidad de Puente Alto Correo: yolanda.carrera@mpuentealto
-Coordinadora de Niñez Seremi Desarrollo Social y Familia, Región Metropolitana.

CDP SN N° 201/2026
SANTIAGO, 22/06/2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
ID: PE-SUB-00028

De acuerdo con lo solicitado, se informa que existe disponibilidad presupuestaria para efectuar las transferencias de los ejecutores adjudicados por trato directo del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad "Abriendo Caminos", de acuerdo con el siguiente detalle:

Institución	Cuota 1	Adjudicación	Rut	Región
Municipalidad de Coquimbo	$101.898.000	Trato Directo	69.040.300-5	Coquimbo
Delegación Presidencial Provincial de Limarí	$101.898.000	Trato Directo	60.511.042-8	Coquimbo
Municipalidad de La Serena	$101.898.000	Trato Directo	69.040.100-2	Coquimbo
Municipalidad de Puente Alto	$101.898.000	Trato Directo	70.856.400-1	Metropolitana
Municipalidad de Colina	$101.898.000	Trato Directo	69.071.500-7	Metropolitana
Municipalidad de Curicó	$101.898.000	Trato Directo	69.100.100-8	Maule
Delegación Presidencial Provincial del Biobío	$152.847.000	Trato Directo	60.511.084-3	Biobío
TOTAL	**$764.235.000**			

Programa Presupuestario:	**21 – 10 – 02 Sistema de Protección Integral a la Infancia Ley de Presupuestos N°21.796**
Año Ejercicio Presupuestario	2026
Centro de Costo	División de Promoción y Prevención
Imputación Presupuestaria	24 – 03 – 986 "Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad"
Estructura Presupuestaria	Transferencias Corrientes
Presupuesto Vigente:	**$7.006.350.000**
Monto comprometido a la fecha	$3.738.453.000
Monto comprometido por el acto administrativo:	**$764.235.000**
Saldo final	$2.503.662.000

Por lo que procede continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Saludo atentamente a usted.

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl

Expedientes electrónicos :
SIGEC 2.0 Código **1254:** **https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/proyecto/summary/1254**
SocialDoc: E65103/2026

TRABAJANDO PARA USTED

GABRIELA PINOCHET INDO
JEFATURA DE DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(S)
DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GPI / jga

Antecedentes:

DISTRIBUCIÓN:

E44383/2026

Para validar el documento debe ingresar el codigo de barra en el sitio web
https://socialdocventanilla.ministerodesarrollosocial.gob.cl

SEREMI
Región Metropolitana
Ministerio de Desarrollo Social y Familia

CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

La Coordinadora del Área Administrativa de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, que suscribe, informa y certifica que, revisado el Sistema de Rendición de Cuentas administrado por la Contraloría General de la República – SISREC –; se ha verificado que al día 10-09-2026 la Municipalidad de Puente Alto, RUT N°69.072.100-7, no registraba rendición de cuenta de inversión alguna que le fuese exigible respecto de recursos transferidos por la unidad otorgante, la Subsecretaría de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sea directamente, o por intermedio de esta Seremi, cumpliéndose así con lo dispuesto por en el numeral 5 del artículo 26 de la Resolución N°2, de 2026, del citado órgano contralor, como condición indispensable para la entrega de nuevos recursos a rendir.

Ministerial de Desarrollo Social
COORDINADOR
ÁREA
ADMINISTRACIÓN
Región
Metropolitana

CAROL TORO LOPEZ
JEFA ADMINISTRATIVA
SEREMI DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

SocialDoc N° E65103/2026

ASESOR JURÍDICO

Expedientes electrónicos :
SIGEC 2.0 Código **1254:** **https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/proyecto/summary/1254**
SocialDoc: E65103/2026

PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD
PROGRAMA "ABRIENDO CAMINOS"

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA
Y
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN DENOMINADA "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A) SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD".

En Santiago, a 10 de septiembre del año 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana, RUT N°60.105.000-5, representada por su Secretaria Regional Ministerial, doña Kattia Durán Álvarez, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Miraflores N°130, Piso 18, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la SEREMI" o "Secretaría Regional", por una parte; y, por la otra, la Municipalidad de Puente Alto, en adelante, indistintamente, el "Ejecutor" o "Institución Ejecutora", RUT N°69.072.100-7, representada por su alcalde don Matías Toledo Herrera, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Concha y Toro N°1820, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración

de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agregando su artículo 9° el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

7° Que, a mayor abundamiento, el artículo 12 de la Ley N°21.430, estatuye que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes y en las leyes.

8° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

10° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

11° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de

intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

12° Que, el presente convenio, regulará la ejecución de la primera línea de intervención del "Programa Abriendo Caminos", la cual se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes con un adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad, toda vez que existe evidencia en relación al impacto que puede causar la separación forzosa a raíz de la privación de libertad de un adulto significativo respecto al bienestar de niños, niñas y adolescentes, lo cual provoca efectos psicosociales a nivel individual y familiar, como por ejemplo i) la existencia de experiencias traumáticas o altamente estresantes producto de la separación forzosa; ii) la pérdida de ingresos aportados por la persona privada de libertad, lo cual podría causar que el niño, niña, adolescente pueda tener peor nutrición, baja calidad de vida, mayor estrés en sus cuidadores, entre otros; iii) perjuicios y estigmatización en entornos escolares y comunitarios.

13° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la Glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de dichos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que se suscriban por la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos. A continuación, la Glosa N°02, dispone que con cargo a dichos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos. Además, el inciso segundo de la Glosa N°06 aplicable a la asignación ya referida, establece que con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

14° Que, en dicho marco, el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso

primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Agrega, el inciso tercero del precitado artículo 23 que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellas, si en los concursos públicos respectivos no se presentaran interesados, indicando que deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.

15° Que, así las cosas, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026" y sus anexos, delegándose a través de su resuelvo segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.

16° Que, mediante las referidas Bases se concursaron los territorios y plazas especificadas en su numeral 2, respecto a la primera modalidad, esto es, postulación a territorios para la ejecución de la primera modalidad línea de intervención a los cuales podían postular las instituciones interesadas

17° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°708, de fecha 4 de marzo de 2026 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

18° Que, a través de la Resolución citada en el considerando precedente se declaró desierto el concurso por falta de interesados, entendiéndose que, en tales casos, no hay oferentes en el territorio para la ejecución de la primera línea de intervención de acuerdo al diseño del programa establecido en las Bases ya individualizadas, respecto al que se señala a continuación:

Primera Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$199.800.000

19° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos a fin de ejecutar el "Programa Abriendo Caminos", en su primera línea de intervención, en el territorio señalado, considerando la importancia de entregar a los NNA que habitan en él, y cuyo adulto significativo se encuentra privado

de libertad y a sus cuidadores (as) herramientas para desarrollar habilidades y capacidades en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento y de esta manera, disminuir los efectos psicosociales negativos de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran a fin de aumentar su bienestar integral.

20° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de las entidades con solvencia técnica y financiera en la región, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana ha determinado la pertinencia de que la Municipalidad de Puente Alto, sea el ejecutor del "Programa Abriendo Caminos", ya que cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar en él, la primera línea de intervención, en el territorio ya señalado, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente toda vez que, según da cuenta el Informe de fecha 27-05-2026 suscrito por la SEREMI, dicha entidad cuenta con:

N°	Nombre del Programa / estrategias de intervención psicosocial en población de NNA acorde a su realidad territorial	Fecha inicio Ejecución día/mes/año	Fecha Término Ejecución día/mes/año	Población objetivo	Región y territorio o comuna(s) donde se implementó	Identificación del mandante	Nombre documento que acredita la experiencia
1	Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol - SENDA Periodo 2025	01-01-2025	31-12-2025	Niños, niñas y adolescentes desde los 4 años hasta los 17 años con 11 meses de edad.	Puente Alto	Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol	Convenio marco de colaboración técnica y financiera entre el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de Drogas y alcohol y la Municipalidad de Puente Alto
2	Fondo de intervenciones de apoyo al desarrollo infantil - FIADI Periodo 2025	28-02-2025	31-12-2025	Niños y niñas de primera infancia, que se encuentren en condición de rezago o riesgo de retraso en el desarrollo y/o riesgo biopsicosocial, según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de trasferencia de recursos Fondo de intervenciones de apoyo al desarrollo infantil (FIADI)
3	Programa Lazos Periodo 2025	20-02-2025	31-03-2026	Niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 17 años que residen en y que presenten conductas transgresoras o comportamientos infractores.	Puente Alto	Ministerio del Interior y Seguridad Publica, Subsecretaria de Prevención del delito	Convenio de trasferencia de recursos Programa Lazos 2025

4	Programa Mujer Derechos sexuales y reproductivos Periodo 2025	02-01-2025	31-12-2025	Jóvenes de 14 a 19 años para participar en modalidad de taller.	Puente Alto	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Genero SERNAMEG	Convenio Programa Mujer Derechos sexuales y Reproductivos
5	Programa de Alimentación Escolar PAE y Programa de bienestar escolar (Atenciones de comuna, otorrino y oftalmologia) Periodo 2025	03-01-2025	31-12-2025	Estudiantes matriculados de establecimientos educacionales de la comuna de Puente Alto, inscritos en el programa Sistema Informático de SSMM, que cursen Prebásica, básica y enseñanza media, con atenciones de ingreso focalizadas y estudiantes de control con tratamientos Junaeb.	Puente Alto	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)	Oficio Programa SSMM y PAE 2022 y nombramientos de coordinador
6	Programa Oficina Local de la niñez OLN- Periodo 2024 - 2025	10-10-2024	10-10-2025	Niños, niñas y adolescentes hasta que cumplen 18 años de edad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de trasferencia de recursos Programa Oficina Local de la niñez OLN-
7	Transformando Barrios con los niños, niñas y adolescentes	20-12-2025	15-9-2026	Niños, niñas y adolescentes hasta que cumplen 18 años de edad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de trasferencia de recursos
8	Programa Crecer en comunidad	23-12-2024	31-06-2025	Niños niñas de 0 12 años que presente bajo apoyo social en la crianza y no cuenten con espacios fisicos para el fomento del apoyo social.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de transferencia de recursos
9	Programa de apoyo a niños (as) y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad transitorio. Programa Abriendo Caminos Cobertura 2024	01-01-2025	31-12--2025	Niños, niñas y adolescentes menores a 18 años, con un adulto significativo privado de libertad.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio Abriendo Caminos Convocatoria 2023
10	Programa Mujer Derechos sexuales y reproductivos Periodo 2024	29-12-2023	31-12-2024	Jóvenes de 14 a 19 años para participar en modalidad de taller.	Puente Alto	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Genero SERNAMEG	Convenio Programa Mujer Derechos sexuales y Reproductivos
11	Fondo de Intervenciones de apoyo al desarrollo infantil - FIADI Periodo 2024	20-02-2024	31-12-2024	880 niños y niñas de primera infancia, que se encuentren en condición de rezago o riesgo de retraso en el desarrollo y/o riesgo biopsicosocial, según los instrumentos definidos por el Ministerio de Salud para la detección.	Puente Alto	Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Convenio de trasferencia de recursos Fondo de intervenciones de apoyo al desarrollo infantil (FIADI)

21° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares, Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interés, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el territorio a ejecutar.

22° Que, de acuerdo con lo señalado, se debe atender a la función pública del Estado, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° del precitado D.F.L. N°1/19.653, ya individualizado, que estipula que la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

23° Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo 5° citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (aplican dictámenes N°E35073, de 2020, 26.955 y 210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante el dictamen E388402, de 2023, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de

satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

24° Que, a través de Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

25° Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo referido a la idoneidad técnica y financiera de la Municipalidad de Puente Alto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a la Municipalidad de Puente Alto, con la finalidad de implementar y ejecutar la **Primera Línea de Intervención** denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad", del Programa "Abriendo Caminos", en el o los territorios señalados a continuación:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas[1]	Monto Total
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$199.800.000

La primera línea de intervención que deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el presente convenio; a la propuesta técnica presentada previamente; a los documentos denominados "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica", contenidos en los anexos N°4 y N°5 del presente acuerdo y, que estarán disponibles el Sistema de gestión de convenios el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente "SIGEC" o

1 Las **plazas** se definen como la **capacidad de atención que se encuentran disponibles, en cada territorio, para el ingreso permanente de NNA y sus familias**. De esta forma, la intervención se inicia a medida que el ejecutor reciba una derivación. Por tanto, no será requisito completar las plazas convenidas para iniciar el trabajo con el NNA y su familia.

Por otra parte, terminada la intervención de un NNA y su familia, quedará liberada dicha plaza para ser destinada a otro NNA con motivo de una derivación. De esta forma, la población atendida por el programa podría ser superior al número de plazas con las que cuenta el ejecutor.

Dado lo anterior, existirán meses en los que se atenderá a un número inferior de NNA que la cantidad de plazas disponibles (meses de instalación), y otros meses en los que se atenderá a la cantidad máxima de NNA, pudiendo quedar algunos en lista de espera y que podrán acceder a la atención en el marco de este programa, en la medida que tengan lugar nuevos egresos.

"SIGEC 2.0"[2] , y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a la primera línea, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, el resguardo de la salud del ejecutor y su equipo y, en particular, respecto de los beneficiarios y familias que sean intervenidos con motivo del presente convenio.

SEGUNDA: DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

a) **Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad ("ASPL").

b) **Objetivos de la intervención:**

- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
- Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.
- Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
- Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
- Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
- Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.

2 Se deja constancia que en lo sucesivo toda mención a "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica" se refiere a la documentación contenida en los anexos N°4 y N°5 de este acuerdo los que se encuentran también disponibles en SIGEC 2.0.

- En caso de identificarse en una situación de emergencia social o de salud del niño, niña o adolescente y que afecte al funcionamiento normal de las familias, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, a realizar acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención. Con todo, estas prestaciones no consistirán en la entrega de dinero a las familias.

TERCERA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN

a) Población Objetivo del Programa

La Población objetivo de la Primera Línea de Intervención corresponde a niños, niñas y adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa, a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) en cada territorio:

- Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que, en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa.
- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de dicha institución o por nómina de hogares potenciales.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.
- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

c) Criterios de Priorización

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa:

1. NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior, que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
2. NNA con madre privada de libertad – NNA con madre y padre privados de libertad.
3. Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).
4. NNA con padre privado de libertad.

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

<u>CUARTA</u>: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa "Abriendo Caminos"", de acuerdo a la Nota Metodológica del Programa, dando cumplimiento íntegro al modelo de intervención y sus componentes, a la propuesta técnica presentada por la institución y a toda instrucción que imparta al efecto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.

2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.

3) Dar cumplimiento a los componentes y sus acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V, de la letra A) de la Nota Metodológica.

4) Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.

5) Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente que asegure el adecuado desarrollo del modelo de intervención, acorde a los criterios y exigencias contenidas en la Nota Metodológica y Perfiles del Cargo y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a) del equipo; consejero(a) Familiar; y tutor(a) socioeducativo(a), y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, compuesto por

i) preparador o preparadora sociolaboral; ii) gestor o gestora comunitaria, de acuerdo con la composición indicada los perfiles de cargo (disponibles en SIGEC 2.0), respecto de los cuales no concurra ninguna inhabilidad para trabajar con niños/as y adolescentes en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece el registro de dichas inhabilidades; ni tampoco que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, ni que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes, lo cual será acreditado a través de una declaración jurada simple según el formato contendido en el anexo N°3 del presente acuerdo y mediante el certificado de antecedentes, documentos que deberán ser presentados por la institución a la SEREMI respectiva, una vez que sea confirmado el equipo profesional.

6) Asegurar el funcionamiento continuo de la primera línea de intervención durante la totalidad del período de intervención de acuerdo con lo establecido en la Nota metodológica.

7) Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de la intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada[3].

8) De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a la primera línea de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.

9) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

3 Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el Nivel Central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones especificas.

N°20.530; y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.

10) Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en la propuesta técnica; la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio; y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.

11) Remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.

12) Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

13) Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.

14) Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

15) Utilizar durante toda la ejecución del Convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC 2.0.

16) Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°02, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace.

17) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.

18) Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo

Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la contraparte técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia " Chile Crece Contigo".

19) Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.

20) Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima.

21) Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de "Servicios complementarios y especializados" en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos.

22) Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos, y a lo indicado en su propuesta técnica.

23) Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

24) En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda.

25) Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir, de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décima del presente acuerdo.

26) Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI.

27) Publicar el proyecto y el presupuesto, el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado el mencionado convenio.

28) Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos de este convenio, el que podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de la Niñez[4]

29) Si el ejecutor público es una municipalidad, deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto los Perfiles de Cargo y en la Nota Metodológica del presente Convenio. El oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio[5].

30) Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.

2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.

---

4 Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

5 Mediante el oficio indicado, la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el artículo 26 inciso quinto de la Ley N°21.796 de presupuestos para el Sector Público vigente para el año 2026.

3) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.

4) Poner a disposición un instrumento estandarizado de medición "CBCL" (Child Behavior Checklist) para realizar la medición del estado emocional de los NNA al inicio y final de la intervención o a su cuidador principal según la edad del NNA.

5) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría.

6) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

1) Supervisar la ejecución del programa de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.

2) Exigir y revisar las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°02 de 2026, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

3) Mantener de manera permanente seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.

4) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.

5) Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SIGEC 2.0 y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.

6) Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC 2.0, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, el Plan de Cuentas, el Glosario Plan de Cuentas, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.

7) Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.

8) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo y otros anexos comprendidos en el presente Convenio y, en la propuesta técnica presentada por la institución, las que se entienden forma parte integrante del presente convenio.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la Primera Línea de Intervención del Programa "Abriendo Caminos" en el territorio correspondientes es de $199.800.000 (ciento noventa y nueve millones, ochocientos mil pesos), los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y que se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en la siguiente tabla:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)[6]
Metropolitana	Cordillera	Puente Alto	60	$101.898.000	$97.902.000

La **primera cuota** corresponde al 51% del monto total asignado, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, a la recepción de los antecedentes en

6 De acuerdo al oficio ordinario N°0465, de 2026, de la Dipres se autorizó a la Subsecretaría de la Niñez la suscripción de convenios en el marco del Programa Abriendo Caminos, cuyos compromisos financieros excedan el ejercicio presupuestario por el monto ahí indicado.

la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°21.796. La transferencia procederá en la medida que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el ejecutor entregue el informe de planificación para los veinticuatro (24) meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios-SIGEC (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/).

2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015 o en la Resolución N°02, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República y que fijan normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.

La **segunda cuota** corresponde al 49% del monto total asignado, se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que corresponda, y que reporta el estado de la intervención conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/); siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015 o en la Resolución N°02, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República y que fijan normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace. Lo anterior en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027.

Respecto de las Municipalidades que ejecuten el programa, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posteriores desde la suscripción del presente acuerdo; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC 2.0 dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indican en el presente convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos correspondiente al año 2026.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos Internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad– Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/). Dicho plan de cuentas contiene un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios a los que podrán ser imputados los gastos asociados a la implementación del programa, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.

La distribución presupuestaria, elaborada en función del plan de cuentas indicado, será presentada en conjunto con la propuesta técnica, previo a la suscripción de este convenio, la que deberá ser aprobada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) **Gastos directos a usuarios/as**: como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas, disponible en SIGEC:

- **Aporte a Usuarios**: corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta.**

- **Aporte colación y movilización**: aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.

- **Recursos Humanos:** se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.

- **Servicios**: referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.

- **Activos**: aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto[7].

- **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

b) **Gastos internos**: no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

- **Gastos no financiables**

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.
- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiables y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo

---

7 De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica "Componentes y acciones mínimas del modelo de intervención para el logro de resultados esperados" para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados y/u observados en caso de existir, dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796 o de los plazos establecidos en la cláusula décima.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la transferencia de los recursos, de los cuales veintidós (22) meses deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento conforme a las reglas del presente convenio.

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°0465, de fecha 19 de febrero de 2026.

OCTAVA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/, los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, a la contraparte regional vía correo electrónico un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.
- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/y se deberán acompañar a este informe.
- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.
- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC 2.0 la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

El informe de planificación, así como los anexos N°1, N°2 y N°3 del presente acuerdo deberán ser remitidos a la contraparte regional respectiva, con copia al o la Coordinador/a de Niñez Regional, a los siguientes correos electrónicos agarciao@desarrollosocial.gob.cl y cgodoyp@desarrollosocial.gob.cl.

b) Informes Técnicos de Avance y Final

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales por cada territorio en el que se encuentre implementando el programa desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC 2.0 https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa

y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.
- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
- Evaluación del plan de trabajo.

<u>NOVENA</u>: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. DE LOS INFORMES FINANCIEROS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC 2.0 (https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) <u>Informes Financieros Mensuales</u>:

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la República o Auditoría Interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) <u>Informe Financiero Final</u>:

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser

entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 - https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/)y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 - https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

II. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución por la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, entre otras cosas, de lo siguiente:

- Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde. Deberá comprender tanto la rendición financiera como la ejecución de actividades.

- Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados en los términos que se indican en la presente cláusula.

La rendición de cuentas a la que dé lugar el presente acuerdo deberá sujetarse a lo señalado en el referido acto administrativo o la norma que la reemplace, y no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

En dicho marco, la SEREMI correspondiente, deberán exigir la rendición de cuentas de los fondos transferidos, comprendiendo tanto la rendición financiera como la de ejecución de actividades. En este contexto, la rendición que realice el ejecutor deberá entregar a través del SISREC los siguientes documentos:

1. **Comprobantes de ingresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto con los recursos que por el convenio se transfieren, y el origen de los mismos

2. **Comprobantes de egresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acredite todos los desembolsos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.

3. **Comprobantes de traspaso**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

4. **Informes Financieros Mensuales**, que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de los gastos realizados, con su respectiva clasificación por ítem: personal, operación e inversión, según corresponda, junto con el detalle de la rendición por cada gasto. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

5. **Informes de ejecución de actividades mensual** conforme al formato que se encontrará disponible en el sitio web www.contraloria.cl o en la plataforma que se disponga para estos efectos, el que deberá dar cuenta del avance de las actividades comprometidas.

6. **Informe Final**, el que deberá contener la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final, dando cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y la ejecución de las actividades. Dicho informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual del convenio, la que corresponderá al último mes de ejecución del Programa. Este informe solo podrá ser aprobado en la medida que se hayan restituido los fondos no rendidos, no ejecutados, observados o rechazados, en caso de existir.

El Ejecutor deberá entregar conjuntamente a través de SISREC los Informes Financieros Mensuales y de Ejecución de Actividades Mensuales, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de fondos o ejecución de actividades. Si cualquiera de los informes antes señalados, no fueren presentados en conformidad a lo dispuesto precedentemente, se tendrá por no rendida la cuenta.

En todo caso, se deja constancia que deberá especificarse en el informe de rendición de financiera, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellos y su imputación o la identificación de la cuenta extrapresupuestaria, según corresponda.

Se hace presente que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis (6) meses -en caso de instituciones públicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

DE LOS ATRIBUTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución N°2, de 2026, ya individualizada, en el proceso de rendición de cuentas y revisión de las mismas, se deben realizar las acciones necesarias para que esta última cumpla con los siguientes atributos:

1. Íntegra: Debe contar con toda la información que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de los recursos que se rinden.

2. Fidedigna: Debe ser verdadera, es decir, sin falsedad ideológica ni material de los hechos que se presentan.

3. Oportuna: Debe ser presentada y revisada en la ocasión que corresponde según cada caso. A su vez, los egresos, ingresos o traspasos deben materializarse en la oportunidad que lo requiera la normativa o el objetivo previsto.

4. Coherente: Se deben ejecutar las actividades de conformidad al fin preestablecido.

5. Acreditada: Debe existir una demostración física o documental de cada una de las operaciones que contiene la rendición que se presenta, que permita formarse la convicción de que los hechos ocurrieron como fue pactado o requerido.

6. Proporcional: Corresponde a la relación entre el costo real de las actuaciones, operaciones, procedimientos, sistemas y programas en revisión y la correspondiente rendición de dichos gastos.

7. Auténtica: La documentación que sustenta la rendición de cuentas debe estar compuesta por documentos originales y, cuando se hubiere autorizado excepcionalmente a rendir con copias, éstas deben estar autorizadas en conformidad a la normativa que lo regula."

DÉCIMA: DEL REINTEGRO DE LOS SALDOS NO UTILIZADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Respecto a la revisión de los informes Financieros, que la contraparte de la División de administración y Finanzas de la SEREMI revisará los informes de inversión dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. Esta revisión, para efectos del flujo de SISREC, se entenderá como pre-revisión y una vez generada, le corresponderá a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, la revisión final, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la revisión por parte de la SEREMI.

En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte del ejecutor, éstas deberán notificársele a través de SISREC. El ejecutor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, a través de

la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Asimismo, y respecto a la revisión de los informes de Ejecución de Actividades, el área técnica de la respectiva SEREMI revisará los informes mensuales de ejecución de actividades, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos.

En caso de que surjan observaciones a los informes o requiera de aclaraciones por parte del ejecutor, éstas deberán notificársele a través de SISREC.

El ejecutor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría correspondiente a través de la misma plataforma, quién deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Respecto a los informes técnicos trimestrales y final, deberán ser revisados para su aprobación u observación, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

Los informes técnicos y financieros deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los proyectos mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Asimismo, el ejecutor deberá colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

1) CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio, en concordancia con lo estipulado en la Nota Metodológica y en las Orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.

b) Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su propuesta técnica y durante toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.

c) Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.

d) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.

e) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.

f) Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.

g) Supervisar el registro de los procesos de intervención.

h) Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en la propuesta técnica previo a la suscripción del presente acuerdo. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado originalmente.

2) CONTRAPARTES FINANCIERAS

La Contraparte Financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera debe validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La Contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sra. Carola Silva Rivas, quien se desempeña en el cargo de profesional área soporte se relacionará con la contraparte financiera, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del programa y cumplimiento del presente convenio. En caso de efectuarse algún tipo de cambio, se deberá avisar a la contraparte financiera de la SEREMI dentro de un plazo prudente de cinco (5) días hábiles desde que tenga lugar el cambio.

<u>DÉCIMO TERCERA</u>: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro (4) instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia en la región correspondiente.

Se contempla, al menos, una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1) CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.

b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.

c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto para financiar los mismos gastos.

e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.

f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.

g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la Nota Metodológica y Perfiles de cargo, así como lo estipulado en el presente convenio.

h) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes[8].

i) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido en el marco del presente Convenio.

j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales estipulados en el presente convenio.

k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas.

l) Cualquier otro tipo de incumplimiento determinado en el presente convenio, y que afecte gravemente a los objetivos del Programa.

2) DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Notificación: La SEREMI notificará el incumplimiento detectado por escrito al ejecutor, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales.

8 Considerando que las contrataciones de los profesionales serán gestionadas una vez transferidos los recursos, el anexo N°3 y los certificados de antecedentes en los que conste que cada uno de los profesionales no cuenta con inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, deberán ser remitidos vía oficio a la respectiva SEREMI, una vez que la institución haya contratado al equipo, lo cual será supervisado por la contraparte técnica del convenio.

b) Descargos del Ejecutor: A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes.

c) Resolución Final: La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación final.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados y/u observados.

DÉCIMO QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente y a lo dispuesto en el presente acuerdo. Para todos los efectos, la modificación se referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMO SEXTA: DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución de proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa, esto es,

oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación. Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima

El ejecutor debe asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo treinta (30) días luego de transferidos los recursos.

Se podrá imputar gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematizaciónde la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO OCTAVA:DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

<u>DÉCIMO NOVENA</u>: SE DEJA CONSTANCIA.

Se deja constancia que las partes suscribientes del presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte.

<u>VIGÉSIMA</u>: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Metropolitana, doña Kattia Durán Álvarez, consta en Decreto Supremo N°14 de fecha 27 de marzo del año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales y la personería de don Matías Toledo Herrera, para representar a la Municipalidad de Puente Alto consta en Acta Complementaria de Proclamación Alcalde, Comuna de Puente Alto, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2024.

MATÍAS TOLEDO HERRERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

KATTIA DURÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA REGINAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO